

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario
PRODUCCION AGROPECUARIA**

Resolución 7500/2009

Establécese que los operadores comprendidos en la Resolución N° 7585/08 y sus complementarias podrán efectuar sus presentaciones a través de las Cámaras representativas a las cuales se encuentren adheridos.

Bs. As., 8/9/2009

VISTO el Expediente N° S01:0471248/2008 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y
CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, se creó la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO como organismo descentralizado, con autarquía económico-financiera y técnico-administrativa y dotado de personería jurídica propia, en el ámbito del derecho público y privado, en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, asignándosele sus competencias específicas.

Que entre las facultades otorgadas al Presidente de la citada Oficina Nacional, se encuentra la de establecer delegaciones cuando las necesidades de descentralización operativa así lo aconsejen.

Que en ese marco y a efectos de descentralizar y optimizar las tareas desarrolladas por la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, mediante la Resolución N° 7585 de fecha 13 de noviembre de 2008 y sus complementarias Nros. 277 de fecha 14 de enero de 2009, 1313 de fecha 13 de febrero de 2009 y 5555 de fecha 23 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se habilitaron las Agencias de BAHIA BLANCA, TANDIL, LINCOLN, SALTO, CORDOBA, RIO IV,

MENDOZA, VILLAGUAY, ROSARIO, CHACO, SALTA y NEUQUEN y las Receptorías e VILLA MARIA y FORMOSA, y se determinaron sus respectivas jurisdicciones y la correspondiente a la Agencia METROPOLITANA ya existente.

Que conforme se establece en las resoluciones precedentemente citadas los administrados deben efectuar las presentaciones referentes a inscripciones en el Registro Unico de Operadores de la Cadena Comercial Agropecuaria Alimentaria, de conformidad a lo establecido por la Resolución N° 7953 de fecha 1 de diciembre de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO; debiendo las restantes presentaciones realizarse en las Agencias correspondientes al domicilio donde se encuentre radicado el establecimiento o, en su caso, conforme al domicilio declarado ante esta Oficina Nacional.

Que siendo habitual que los operadores impulsen sus presentaciones a través de las Cámaras y/o Asociaciones a la que pertenecen, debido a razones de práctica comercial en el marco de los servicios que dichas entidades de grado prestan a sus representados, por el Artículo 5° de la Resolución N° 1313/09 antes mencionada se permitió a los administrados, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados desde la fecha de entrada en vigencia de la referida resolución, efectuar sus presentaciones a través de las Cámaras representativas a las cuales se encuentren adheridos en el domicilio de la jurisdicción que corresponda a las

mismas, ello a fin de alcanzar una gradual adaptación al plan de descentralización instaurado por el organismo.

Que para asegurar el proceso de adaptación aludido se estima conveniente otorgar nuevamente a los administrados la excepción detallada en el párrafo precedente.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto N° 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, sustituido por el Artículo 1° del Decreto N° 98 de fecha 13 de febrero de 2009.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Artículo 10, inciso 29), del Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Por ello, EL PRESIDENTE DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO RESUELVE:

Artículo 1° — Los operadores comprendidos en la Resolución N° 7585 de fecha 13 de noviembre de 2008 y sus complementarias Nros. 277 de fecha 14 de enero de 2009, 1313 de fecha 13 de febrero de 2009 y 5555 de fecha 23 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, podrán efectuar sus presentaciones a través de las Cámaras representativas a las cuales se encuentren adheridos en el domicilio de la jurisdicción que corresponda a las mismas hasta el día 31 de diciembre de 2009.

A tal efecto, dentro de los DIEZ (10) días

contados a partir de la publicación de la presente resolución, las Cámaras deberán solicitar previamente por escrito ante esta Oficina Nacional, la autorización para efectuar dichas presentaciones.

Art. 2° — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. —

Emilio